



TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY 2404/2021-CR

LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto promover la inversión privada en la conservación de la diversidad biológica, los bosques, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas; en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado de la siguiente manera:

"Artículo 2. Inversiones en el marco de mecanismos de obra por impuestos.

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

Los proyectos de inversión y las inversiones también pueden comprender acciones basadas en la conservación de la diversidad biológica, los bosques, las áreas naturales protegidas y la infraestructura natural, así como en la prevención y reducción de la degradación ambiental y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas; en concordancia con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente. Para tal efecto la empresa privada también puede suscribir un convenio de inversión orientado a obtener la Certificación de Inversión Pública Regional y/o Local (CIPRL)."

Artículo 3.- Inaplicabilidad de beneficios que derivan del CIPRL

El beneficio derivado del CIPRL, bajo la presente ley, no es aplicable a la empresa privada, que cuente con una sanción por el incumplimiento de la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), contenida en una resolución administrativa firme; ni que se le haya impuesto una consecuencia accesoria regulada en el artículo 105 de Código Penal mediante sentencia firme.

Artículo 4. – Publicidad de la implementación

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, implementa una base de datos pública que contendrá la Ficha Técnica de las empresas privadas que se acojan a la presente ley. Asimismo, las autoridades competentes deben remitir al Ministerio del Ambiente la información requerida para la elaboración y actualización de la base de datos, en el modo y plazo establecidos para tal efecto.

Artículo 5. – Certificado Verde

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente el financiamiento o la ejecución del proyecto de inversión o inversión, en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del Certificado Verde.

Artículo 6. – Asistencia técnica y acompañamiento

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias y respecto a los proyectos de inversión e inversiones que se establece en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29239, ejercen las siguientes funciones:

- a) Brindan asistencia técnica y acompañamiento al gobierno regional o local que se encuentra a cargo del proyecto de inversión o inversión sujeto a lo establecido en la presente ley durante la formulación del convenio de inversión y su ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Emiten las disposiciones para regular la asistencia técnica y el acompañamiento señalado en el literal anterior, a fin de asegurar la formulación y ejecución oportuna y adecuada del proyecto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. – Control Gubernamental

La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente en el proceso de selección de la empresa privada; en las etapas del financiamiento y ejecución del proyecto de inversión e inversión; y, de manera posterior a la conclusión de dicho financiamiento y ejecución. Asimismo, las entidades públicas involucradas deben proveer a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación de normas reglamentarias y emisión de normas complementarias

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo 210-2022-EF, y emite las normas complementarias para implementar la presente ley, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo legal máximo de sesenta días calendarios.

SEGUNDA. – Concordancia entre el SEIA y el Invierte.pe

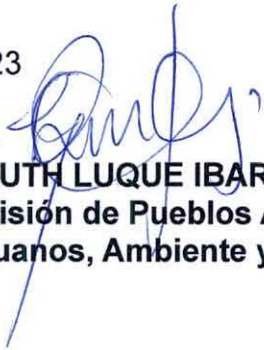
El Ministerio del Ambiente aprueba la "Directiva para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)", en un plazo legal máximo de ciento veinte días calendarios. La concordancia incluye la incorporación de la variable ambiental desde la etapa de Programación Multianual de las Inversiones y para la selección de alternativas.

TERCERA. – Declaratoria de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la conservación de la diversidad biológica, los bosques, las infraestructuras y las áreas naturales protegidas, así como la conservación de la prevención y reducción de la degradación ambiental, y la restauración, rehabilitación y recuperación de las áreas degradadas.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 21 de setiembre de 2023



RUTH LUQUE IBARRA

**Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología**

FUNDAMENTACIÓN

El texto sustitutorio incorpora precisiones al texto normativo para promover las inversiones y proyectos de inversión en diversidad biológica, áreas naturales protegidas, bosques y áreas degradadas en el marco del mecanismo de obras por impuestos, particularmente a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, también se incorporan mecanismos de transparencia, publicidad, control gubernamental y asistencia técnica y acompañamiento a fin de asegurar la adecuada ejecución de dichos proyectos e inversiones.

Lima, 21 de septiembre de 2023.

